

Sobre la Pena de Muerte

Por: *Luis Stucchi Díaz*

“YO TAMBIEN PIDO QUE SE SUPRIMA LA PENA DE MUERTE, PERO... PRIMERO SUPRIMANLA USTEDES SEÑORES ASESINOS. “¿QUIEN TE HA DADO VERDUGO ESE PODER SOBRE MI?”

Dos exclamaciones llenas de angustia que han conformado desde tiempos de Beccaria los argumentos a favor y en contra de la pena capital.

El problema de la Pena de Muerte no se ha resuelto ni intenta hacerlo dentro de límites puramente académicos; siempre se nos ocurre pensar que ya se ha dicho lo suficiente y todo lo que habría de decirse sobre esta complejísima controversia que Beccaria había suscitado de manera espectacular en la segunda mitad del siglo XVIII: La pena de muerte está en contradicción con el Contrato Social, porque la vida es un bien jurídicamente irrenunciable. (1) No obstante, esta primera proclamación abolicionista, el derecho Penal autoritario de la época intermedia a las dos guerras mundiales agudizó profundamente el problema, al propugnar la aplicación de esta pena.

Al concluir la guerra mundial número 2 las tendencias humanistas de la época y los intentos denodados por proteger los derechos del hombre y el respeto por la dignidad humana engendran automáticamente un recrudecimiento del movimiento abolicionista.

La controversia en estos últimos 20 años se ha vuelto a plantear y a poner de actualidad y ésta se extiende a las tres clases de problemas que plantea: a) En qué casos y cómo puede ser pronunciada o ejecutada la sentencia de muerte? b) En los países abolicionistas ¿cuál debe ser el régimen de la pena que la substituya y c) Los problemas relativos al efecto de la intimidación de la pena de muerte; las razones por las cuales se le mantiene o es abolida y a las posiciones que se adoptan al respecto. Nosotros nos ocuparemos in extenso del tercer problema, lei motive, de la reactualización de la polémica sobre la pena de muerte en el Perú.

En realidad esta polémica no es nueva en el Perú. En el año 1858 tomó un cariz nacional; se podría decir que el País entero tomó bandera partidaria y se alineó detrás de notables hombres públicos de entonces; ésta fue la antesala para la restauración de la pena de muerte en la Carta de 1860. Anteriormente, en 1856, en el debate por la supresión de la misma, José Gálvez impugnándola en un brillante y profundo discurso “La sociedad no tiene el derecho de matar” inclinó la votación a favor de la tendencia abolicionista sancionándola de esta manera la Constitución de 1836.

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PENA CAPITAL

a) El más conocido y contundente a

la vez es el de la INTIMIDACION, y al producirse ésta se protege sin lugar a duda a la sociedad que siempre está en peligro de que un individuo no ejecutado que luego pueda evadirse o ser liberado reincida en su delito. Igualmente se invoca el derecho del Estado a defenderse. Muchos hablan de la legítima defensa y algunos incluso consideran que la pena de muerte es una necesidad y que el poder público representa a Dios sobre la tierra. Dentro de una concepción supraindividualista del Estado en la que el Derecho Penal tiende no a la defensa de la sociedad sino a la del Estado mismo considerado como un organismo, este argumento es incontestable, pues el delincuente, amenazado con la pena de muerte, es en primera línea el enemigo apasionado del Estado, frente al cual la intimidación debe constituir la función más importante del poder penal del Estado (2).

b) Para los delitos más graves, la pena capital es la única justa o la única capaz de borrar un delito imperdonable. Hay quienes añaden que aún suponiendo que se pueda poner en duda filosóficamente la legitimidad de la pena de muerte, esta pena es una necesidad política, ya que con ello se protege no sólo a la sociedad sino al orden social. Esta pena constituye la única manera de eliminar totalmente al delincuente, constituyendo por esto una necesidad, por lo menos provisional cuando el orden público está en peligro debido a ciertas formas especialmente peligrosas de delincuencia. Estos argumentos se basan en la observación y estudio

de la peligrosidad y la no recuperabilidad de ciertos delincuentes convirtiéndose la pena capital en la medida de seguridad más extrema.

Así justifican algunos la supresión por la pena máxima de los llamados "monstruos sociales" tan familiares en las páginas de los periódicos. Esta idea, de carácter utilitario está a veces vinculada a la idea de que el Estado tiene el deber de imponer, de manera inflexible, normas de conducta social.

c) Muy parecido es el concepto basado en lo que se llama el realismo de la lucha contra la delincuencia. Se trata acá de proporcionar un arma específicamente poderosa contra los delincuentes o los individuos peligrosos. Con este fundamento, hay quienes consideran que las garantías de los bienes jurídicamente protegidos exige la pena capital.

d) Con singular énfasis se sostiene también que la opinión pública sigue siendo partidaria de la pena de muerte. La población en general, los padres de familia, los funcionarios de policía o de administración penitenciaria en épocas de alarma social creen firmemente en su eficacia.

En Oriente Medio, igual que en Africa, se admite en principio el efecto de intimidación de la pena de muerte y muchos consideran que aunque fuese discutible conviene no ponerlo en tela de juicio o por razones de seguridad pública incitar a que no se crea en él. (3)

d) También se sostiene que debe mantenerse porque es imposible encontrar una pena de sustitución; el encarcelamiento, aunque sea por largo tiempo, es según ellos moralmente insuficiente y además está falseado por la práctica de las liberaciones condicionales. I si fuese verdaderamente perpetuo sería más cruel que la privación de la vida y se sostiene que esa prisión perpetua no lo mueve al arrepentimiento porque no le deja ninguna esperanza contrariamente a lo que le pasa al que tiene la amenaza del castigo supremo. I a esto, agregan varios utilitaristas radicales de algunos países que la ejecución del condenado evita gastos al Estado y de una manera indirecta al contribuyente que no tiene porque pagar para que se mantenga a perpetuidad o durante largo tiempo a delincuentes, enemigos de la sociedad. I por último se dice que la ejecución evita determinadas reacciones populares que sería previsible en casos graves, verbigracia, un linchamiento, cuando el delincuente es capturado por una turba enfurecida y sobreexcitada que no tiene fé en la severidad de la condena.

Frente a estos argumentos en favor de la aplicación de la pena de muerte, otros sostienen la tesis ABOLICIONISTA, cuyas razones también son múltiples:

a) La primera viene a ser una consecuencia del carácter sagrado de la vida humana. Si les está prohibido a los ciudadanos dar muerte voluntaria a otros, el Estado debe dar el ejemplo y a él incumbe primera-

mente asegurar y garantizar el respeto de la vida humana. Algunos llegan hasta afirmar que la ejecución de una sentencia de muerte es como una automutilación del Estado, que tiene derecho a defenderse y a ordenar, pero no a suprimir al ciudadano y este hecho, lejos de borrar el crimen, lo repite.

b) Se arguye también que la pena de muerte no se justifica sino desde el punto de vista de la venganza colectiva, de la expiación o de la retribución absoluta. Se recuerda en esta posición que el pensamiento moderno tiende a no dar a la pena sino un fin puramente represivo; y la represión se puede lograr por otros medios que no sea la supresión de la vida. Desde esta misma perspectiva se señala que ya ha pasado la etapa de la ley del talión y la ejecución aparece como una especie de asesinato judicial o legal y que la existencia de la pena de muerte envilece la justicia. Desde años atrás, tanto en América como en Europa, se insiste mucho en que la sola existencia de la pena capital en el arsenal de las penas convierte en una farsa el proceso penal que adquiere así visos de una tragicomedia siniestra y que los tratados más recientes de Sociología y Sicología judicial demuestran la extrema relatividad de las condenas capitales.

c) Se sostiene asimismo, que la pena de muerte se basa en una especie de metafísica de la libertad humana; mientras que las ciencias del hombre demuestran que en la mayoría de los casos la libertad del delincuente no es completa. La justicia absoluta, es pues una ilu-

sión y la expiación total, una ficción. Por otra parte ¿cómo una justicia humana puede evaluar en lo absoluto una responsabilidad individual? En realidad el condenado paga por los demás y para constituir un ejemplo, en cuyo caso el castigo carece de base moral.

- d) Además, se agrega, la pena de muerte carece del efecto de intimidación que se le atribuye y se recuerda que las estadísticas de la delincuencia proporcionadas por organismos internacionales, demuestran incluso que su supresión no acarrea el aumento de los delitos, lo cual le hace perder su justificación esencial y tradicional.
- e) Por otra parte se sostiene que esta pena es un signo de crueldad y de inhumanidad, precisamente de una civilización que pretende llamarse "humanista", puesto que los médicos comprueban que los procedimientos más perfeccionados, llámese horca, cámara de gas, silla eléctrica etc. no sólo no aseguran una muerte instantánea y sin dolor sino que sobre todo es irrevocable.

De otro lado, la pena de muerte es injusta porque no sólo castiga al criminal sino que la infamia es mucho mayor y cubre a toda la familia. Se reconoce también que la curiosidad que despiertan las ejecuciones es malsana y se advierte continuamente que esta pena puede tener un efecto criminógeno, especialmente entre los anormales a quienes muchas veces se les aplica, pese a todas las precauciones que se toman en los peritajes mé-

dicos. Y finalmente, se dice que su aplicación es desigual desde el punto de vista social o racial ya que los individuos que carecen de medios económicos para una mejor defensa y los pertenecientes a las clases menospreciadas, estarán más cerca del cadalso.

Expuestas las dos posiciones encontradas sobre la pena de muerte, veamos ahora, CUAL ES LA POSICION DE LOS ESPECIALISTAS.

- a) Se advierte que entre las autoridades en materia de la ciencia penal están en mayor número los partidarios de la abolición de la pena de muerte que los de su mantenimiento. La gran mayoría de los especialistas de las ciencias del hombre, como los sociólogos, penalistas, psicólogos, médicos, criminólogos etc. son abolicionistas. Los partidarios de la pena de muerte, aparte de ciertos políticos, gobernantes o altos funcionarios públicos, suelen ser juristas de formación tradicional o jueces.

En épocas de alarma social debido al progreso geométrico de ciertas formas delictivas, la opinión pública tiende a olvidarse de los prejuicios humanitarios para pedir y exigir con algunos especialistas que se aplique la pena máxima.

- b) En la actitud de los "mortícolas" es interesante señalar dos observaciones: en primer lugar, no piden por lo general que se les extienda a nuevos delitos. Admiten solamente que ciertos delitos, particularmente odiosos o que representen un peli-

gro de proporciones para la sociedad, deben ser castigados con la pena de muerte, que en definitiva no se justifica sino por su carácter excepcional y debido a ciertas circunstancias.

- c) Algunos especialistas son partidarios de una abolición parcial; el ejemplo concreto es Austria, país abolicionista, donde sin embargo sigue siendo posible la aplicación de la pena de muerte en caso de proclamación del estado de urgencia.

Hay especialistas que repiten, en formas nuevas, la idea del propio Baccaria, que partidario resuelto de la abolición, admitía sin embargo, la posibilidad de la pena de muerte en circunstancias excepcionales y por tiempo limitado. (4) Con este planteamiento coincidiría el del destacado penalista peruano Dr. Mimbela de los Santos, quien alineándose con los abolicionistas, propugna sin embargo la aplicación de la pena de muerte en los casos señalados por la ley y durante 10 años consecutivos, como instrumento último para detener la ola incontenible de determinados delitos. De hecho está reconociendo el estado de emergencia que atravieza el País debido a la producción continua de nuevos brotes delictivos.

I refuerza esta posición, la que sostienen las mayor parte de los especialistas de que la abolición total e incondicional es una ilusión o una utopía; en el plano de la sociología de los hechos la instauración y aplicación temporal de la pena de muerte es en algunos casos inevitable.

La aparición en la primera mitad del siglo XX de una corriente de derecho penal autoritario, como señalamos anteriormente, contraponen el máximo castigo al lento movimiento de abolición progresiva que se advertía casi en el mundo entero. Desde entonces, por diversas circunstancias, la pena de muerte reaparecerá de manera más o menos duradera en países donde había sido suprimida y en otros se ha extendido nuevamente. En el Perú, la Constitución de 1860 la restablece por considerarla necesaria desde el punto de vista del Derecho Penal y de las exigencias del País. El Diputado José Silva Santisteban en un sustantivo estudio jurídico, no obstante que reconoce que constituye una garantía para la vida humana, al aplicarse al homicidio calificado, la atacó por considerarla injusta. Antonio Arenas, también de la Constituyente de 1860 defendió la pena de muerte en forma brillante; la subsistencia de este castigo supremo para él, es absolutamente necesario, porque lejos de toda cuestión de escuela la consideraba necesaria para el País.

Fué en ese entonces, Francisco de Paula Gonzales Vigil el más ardoroso abolicionista de la pena capital; en 1858 escribió su famoso "Opúsculo sobre la pena de muerte". Al frente le salió Bartolomé Herrera, ilustre partidario de la aplicación de la pena de muerte. Herrera recuerda en esa ocasión que el derecho de imponer penas es uno de los derechos esenciales del poder soberano, cuyo origen último es Dios. Ninguna otra pue-

de reemplazarla con éxito en el estado actual con tal que llene su verdadero objetivo.

Posteriormente se han dado otras Constituciones hasta que llegamos a la vigente de 1933 en las que se considera la pena de muerte. El Parlamento Nacional ha dictado las leyes Nos. 10976 y 12341 estableciendo la pena de muerte para sancionar los delitos que en las indicadas leyes se enumeran.

Se puede concluir que hoy en día la pena de muerte sólo excepcionalmente tiene carácter obligatorio, caso de muchos países, y que por lo general sólo conserva este carácter en los casos más graves de asesinato o de atentado contra la seguridad exterior o la integridad del Estado como sucede en nuestro sistema positivo en que las disposiciones complementarias del Código Penal, Arts. 151, 152, 289 y 290 son tajantes y no dan lugar y no deben dar lugar a una alternativa "humanista" de parte de los jueces, algunos de los cuales, a guisa de aparecer como católicos ultramontanos, olvidan que la ley que sanciona la pena de muerte en el Perú no es facultativa sino que debe ser irrefragablemente cumplida para no burlar el espíritu de la misma ni la confianza y sensibilidad social de la colectividad ante la proliferación de graves delitos. San Agustín y Santo Tomás, grandes filósofos de la Cristiandad, en su momento, se pronunciaron por la pena de muerte.

Es oportuno recordar aquí también algunas de las expresiones

vertidas por el Presidente de la Corte Suprema de la República al clausurar el año judicial de 1965": "Apliquemos, pues, señores jueces, la ley con toda entereza. Seamos miembros de un Poder Judicial, capaz de levantar la ley a la altura de los ideales del legislador".

Indudablemente que la invocación del Presidente de la Corte Suprema exhortando a los jueces a que no tengan resquemor alguno en imponer la pena de muerte en los casos en que la ley así lo establezca, ha sido respaldada plenamente por la sociedad, actualmente atemorizada por el renacimiento de formas execrables del delito y por la poca severidad en la aplicación de las penas, producto de una renuencia a la drasticidad que debilita en muchos casos la confianza depositada en los magistrados de justicia.

El problema de la pena de muerte, creemos, ya no puede encararse desde un sólo punto de vista, en cierta manera filosófico, religioso, ético etc., sino que conviene también examinar lo que está sucediendo en la realidad de cada País. Las estadísticas que nos informan acerca de la esterilidad de la aplicación de la pena de muerte porque no disminuye la proporción de los delitos se les debe considerar incompletas y con ciertas reticencias. Estas respuestas dadas por los gobiernos para la confección de estadísticas son inevitablemente desiguales y no insisten sobre los mismos aspectos de la cuestión, porque el punto de vista nacional es diferente en to-

dos los países y esto se advierte aún con mayor fuerza en las respuestas individuales de los responsables o de los organismos no gubernamentales. Y en esta materia tal vez más que en cualquier otra, entra en juego la diferencia de las instituciones y de las tradiciones nacionales, presentándose además otros inconvenientes que provienen de que es difícil comparar entre sí datos estadísticos en un plano verdaderamente internacional.

POSICION DE LA IGLESIA

La Iglesia, aunque parezca extraño, dada su doctrina de amor, caridad, paz

y perdón, siguiendo las enseñanzas de San Agustín y Sto. Tomás y amparándose en el conocido símil del miembro enfermo que hay que amputar para la conservación del organismo, por boca de la gran generalidad de sus teólogos, siempre estuvo en favor del mantenimiento de la pena capital y aún recurrió a ella en ciertas épocas, para la represión de los crímenes canónicos más graves, aunque sin aplicarla jamás por sus tribunales.

- (1) Beccaria César "Dei delitti e delle pene" cap. XXVIII.
- (2) Exposición de motivos del Nuevo Código Penal Italiano de 1,930.
- (3) Informe de las Naciones Unidas sobre la Pena Capital, 1962.
- (4) Beccaria ... ob. cit. cap XXVIII p. 105.